

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría.

Manizales, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha la presente Acción de Tutela radicada bajo el número 170013105001**20241006300** al Despacho de la Señora Juez, para los fines que estime legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto verificado el día 3 de mayo del año en curso por correo electrónico a las 3:31 p.m.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 444

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio de la Acción de Tutela presentó la señora **LUIS MARÍA VARGAS LADINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.696.251 de Riosucio, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL** representado legalmente por la doctora ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS o por quien haga sus veces.

Atendiendo los presupuestos fácticos de la acción de tutela se dispone vincular como parte accionada al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS** en cabeza de la doctora SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ o por quien haga sus veces.

Se decretan como pruebas los documentos aportados por la parte actora en medio magnético en formato PDF.

Respecto a la solicitud de la accionante:

"V. SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBAS DE OFICIO.

*En aras de que su despacho cuente con la totalidad de herramientas, pruebas e información para dar decidir en protección de mis derechos fundamentales, es necesario que ante la premura de las acciones que deben emprenderse en defensa de mis derechos fundamentales, debido a que obtener esta información a través de una acción de tutela por violación al derecho de petición haría consumir tiempo valioso, pido respetuosamente a su despacho requiera al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** para que brinde información relacionada con lo siguiente:*

1- Que el ICBF informe la situación jurídica actual de los vacantes dentro del cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, Rol Trabajo Social** dentro de los Centros Zonales de la Regional Caldas, todos estos cargos pertenecientes a la planta global del personal del ICBF y de las cuales se detalle lo siguiente:

a) Modalidad de provisión de cada vacante, es decir, si la vacante se encuentra provista en periodo de prueba, en propiedad, en encargo, en provisionalidad, no provista u otros.

b) Nombre del servidor que se encuentra ocupando cada vacante, reportando el número y fecha de resolución por medio de la cual se le realizó el

nombramiento, así como se informe fecha y número de acta por medio de la cual hizo la posesión, y para aquellas vacantes que se encuentran sin provisión, informe la fecha y número de resolución por medio de la cual se hizo el retiro del cargo al último servidor que ocupó la vacante.

c) En caso de existir vacantes sin provisión o con provisión mediante nombramiento en provisionalidad o en encargo, informe si las vacantes fueron reportadas a la plataforma virtual SIMO de la CNSC, informando la fecha y número de comunicado por medio del cual se hizo el reporte a la CNSC, de acuerdo a lo dispuesto en las circulares externas proferidas por esta entidad, e informe si ya se solicitó autorización para el uso de mi lista de elegibles a la CNSC”.

No se accederá a la misma en la forma que fue solicitada, porque la acción de tutela no puede ser utilizada para pedir información que la accionante puede acceder a ésta por medio de un derecho de petición, en concordancia con lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 173 del Código General del Proceso, que establece que **“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”**, y además el Despacho proferirá unas ordenes y solicitudes probatorias que se relacionan con lo pedido por la accionante, como a continuación se dispone.

De Oficio se ordena al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL y/o INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS**, que con la respuesta a la acción de tutela informen si en el **CENTRO ZONAL OCCIDENTE EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS)**:

1.- A la fecha existe vacante para el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7** hoy Grado 9.

2.- En caso afirmativo deberá remitir copia de la presente acción de tutela y anexos, al correo electrónico de la persona que ocupe dicha vacante, y enviar constancia al Despacho de esa actuación.

3.- En caso que exista vacante informar la modalidad en que está cubierto: encargo o provisionalidad, periodo de prueba, nombramiento en propiedad, etc; al igual los nombres y apellidos, y datos de contacto tales como número celular y correo electrónico de la persona que lo ocupa.

4.- Informar si el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7**, ha sido ofertado o reportado como vacante por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en alguna Convocatoria o Concurso llevado a cabo por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

5.- Manifieste si conoce de la existencia de otras acciones de tutelas en trámite o con Sentencia, relacionadas con la protección de los derechos fundamentales para el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para el cual concursó la señora **LUISA MARÍA VARGAS LADINO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.059.696.251

En caso afirmativo, deberá indicar los 23 dígitos de la radicación y el nombre del despacho judicial donde cursan, para efectos de dar aplicación al Decreto 1834 de 2015 relacionado con el reparto de acciones de tutela masivas.

De Oficio se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que:

1.- Que de manera inmediata publique el presente Auto en su plataforma virtual en el link del concurso, una vez le sea comunicado, para que las personas que aspiran al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7**, identificado con el Código OPEC No. 166313 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, si a bien lo tienen, dentro del término de tres (3) días, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos del escrito de tutela al correo electrónico lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co De esta actuación deberá dar cuenta a este despacho.

2.- Remita copia de la **Resolución No. 5596 del 17 de abril de 2023**, por medio de la cual conformó la Lista de Elegibles para proveer el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7**.

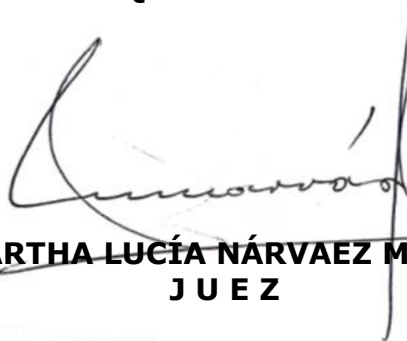
3.- Remita copia del **oficio radicado 2023RS062447 del 10 de mayo de 2023** por medio del cual comunicó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, los resultados de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7**.

4.- Informe cuántas vacantes a la fecha de la Lista de Elegibles conformada en la Resolución No. 5596 del 17 abril de 2023 cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7**, han sido cubiertas.

5.- Informe si en la actualidad existe una Convocatoria vigente por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 7 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en el **CENTRO ZONAL OCCIDENTE EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS)**.

NOTIFÍQUESE a la parte accionada por el medio más expedito y eficaz, informándole que se le concede un término de tres (3) días hábiles para que dé respuesta a la acción y presenten las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
J U E Z